



Expediente: PAOT-2019-4211-SPA-2648
PAOT-2019-4302-SPA-2707

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4299 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 122 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4211-SPA-2648** y su acumulado **PAOT-2019-4302-SPA-2707** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) derrame de aguas negras proveniente de un supermercado (...) el supermercado Superama ubicado en la esquina de Av. Taxqueña y Paseo de las Trojes de la delegación Coyoacán (CP. 04250) está arrojando aguas negras a la banqueta proveniente de lo que aparenta ser una instalación averiada. La proporción del derrame es grande, a razón de 10 litros por minuto que se esparcen por toda la banqueta colindante al Superama sobre la calle Paseo de las Trojes (...) [Ubicación de los hechos en: Avenida Taxqueña, número 1752 entre Av. Taxqueña y Paseo de los Bosques, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán](...)

(...) Desde hace más de 2 semanas hay una fuga de aguas negras en la calle [Por parte del establecimiento mercantil Superama Taxqueña ubicado en: Avenida Taxqueña, esquina con Paseo de las Trojes, sin número, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán](...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias correspondientes acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4211-SPA-2648
PAOT-2019-4302-SPA-2707

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4299 -2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 123 señala que todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos en las normas aplicables. Asimismo, señala en su artículo 126 que queda prohibido emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten a la salud.

En este sentido, y en atención al oficio citatorio PAOT-05-300/200-11959-2019, el apoderado legal del establecimiento denominado Superama Paseos de Taxqueña, presentó escrito en el que manifestó que cuando su representada tuvo conocimiento de los acontecimientos denunciados tomó las acciones necesarias para atender el problema provocado por una tubería dañada. Aunado a lo anterior, presentó la solicitud de “Autorización para romper el pavimento para la ejecución de obras públicas o privadas” y añadió que una vez concluidas las obras de reparación de dicha tubería se remitiría la evidencia correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se comunicó telefónicamente con las personas denunciantes, únicamente teniendo contacto con la persona titular del expediente PAOT-2019-4302-SPA-2707, quien manifestó que las descargas de aguas habían cesado.

Finalmente, se recibió escrito signado por parte del apoderado legal del establecimiento mercantil en cuestión, quien manifestó que las labores de mantenimiento de la tubería dañada habían concluido, con lo que se había detenido el derrame de aguas en la acera.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4211-SPA-2648
PAOT-2019-4302-SPA-2707

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4299 -2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de descarga de aguas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la promoción por parte del personal de esta Subprocuraduría del cumplimiento voluntario de las disposiciones aplicables en materia ambiental, el apoderado legal del establecimiento mercantil denominado Superama Paseos de Taxqueña, ubicado en Avenida Taxqueña, número 1752, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, realizó los trabajos de reparación de una tubería dañada, por lo que las descargas de aguas motivo de denuncia cesaron.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cct_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/IPV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS